

RESOLUCION N° 1000/2002

POR LA CUAL SE CANALIZAN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 406,1 – 430 MHz Y 440 - 450 MHz Y LA NOTA NACIONAL PRG - 32.

Asunción, 09 de agosto de 2002.

VISTO: El interno N° 06/DIE/2002, presentado por el Dpto. de Ingeniería del Espectro en fecha 31 de mayo de 2002; la Providencia de fecha 02 de agosto de 2002, presentada por la Gerencia de Radiocomunicaciones.

CONSIDERANDO: La propuesta realizada por la Gerencia de Radiocomunicaciones en la cual propone la canalización de las bandas de frecuencias 406,1 – 430 MHz Y 440 - 450 MHz, para lo cual consideraron los siguientes puntos:

1. La CONATEL aún no ha adoptado una canalización para dichas bandas.
 2. Existe una propuesta de canalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.)
 3. Actualmente están en funcionamiento varios sistemas radioeléctricos en proceso de regularización.
 4. A fin de ordenar el espectro radioeléctrico es necesaria la canalización de las bandas mencionadas.
- En base a la exposición anterior la Gerencia de Radiocomunicaciones solicita la autorización para la canalización en las bandas de frecuencias 406,1 – 430 MHz y 440 – 450 MHz.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 09 de agosto de 2002, Acta N° 030/2002, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

- Art. 1°** Adoptar la canalización de las bandas de frecuencias 406,1 – 430 MHz y 440 -- 450 MHz, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°** Modificar la Nota PRG-32 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo al siguiente texto:
- PRG-32** Las bandas de 406,1 a 430 MHz, 440 a 450 MHz y 450 a 470 MHz podrán utilizarse para las siguientes aplicaciones:
- a. Redes de cobertura amplia, a una o dos frecuencias.
 - b. Redes de cobertura más restringida, destinada a aplicaciones de transmisión de datos.
 - c. Aplicaciones para enlaces fijos.
- Para la banda 450 a 470 MHz se adopta una canalización con pasos de 12.5 kHz. La canalización para las bandas 406.1 a 430 MHz y 440 a 450 MHz es la adoptada por CONATEL. Las aplicaciones de radiodifusión no estarán en ningún caso sujetas a las obligaciones de compartición que rigen en esta banda.
- Art. 3°** La CONATEL velará por el cumplimiento de estas disposiciones.
- Art. 4°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. VICTOR A. BOGADO G.
Presidente del Directorio